

**Artículo 4.º.—Criterios para la concesión de subvenciones.**

Entre otros se tendrán en cuenta los siguientes criterios para la concesión de subvención:

- a) Naturaleza y características del proyecto.
- b) Programación, participación y planificación conjunta de todas las unidades educativas del centro, organizaciones de padres de alumnos, personal sanitario de su ámbito geográfico y Corporaciones Locales.
- c) Antecedentes de la actividad del centro o de los participantes en el proyecto en materias relacionadas con la educación para la salud.

**Artículo 5.º.—Presentación de solicitudes.**

Las instancias de solicitud, junto con el resto de documentación exigida, se deberán presentar necesariamente antes del 31 de mayo del presente año.

**Artículo 6.º.—Comisión de Evaluación.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el Director General de Salud se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que, presidida por éste, realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

La referida Comisión podrá recabar de los centros docentes cuanta información adicional estime necesaria y elevará, con posterioridad, la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad, que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

**Artículo 7.º**

Todos los beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden, estarán obligados a incluir en los materiales de difusión de los programas subvencionados el símbolo y el logotipo de la Administración Regional con la siguiente reseña «Subvencionado por la Consejería de Sanidad-Dirección General de Salud».

**Artículo 8.º.—Control y evaluación.**

Sin perjuicio de las medidas de control establecidas por la Consejería de Hacienda, la Consejería de Sanidad velará por el cumplimiento de estas normas y de las condiciones de la subvención adoptando las medidas oportunas a tal efecto. Asimismo, una vez finalizado el proyecto los centros subvencionados presentarán memoria del mismo, en la que se detalle, primordialmente, el balance y evaluación de los resultados obtenidos.

**Artículo 9.º.—Revocación y reintegro de la subvención.**

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo de concesión de la subvención y de su reintegro por el receptor.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 19 de febrero de 1991.—El Consejero de Sanidad, Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez.

**Consejería de Hacienda**

**2101 DECRETO número 6/1991, de 24 de enero, por el que se acepta la cesión gratuita de una parcela de terreno por el Ayuntamiento de Santomera a la Comunidad Autónoma de Murcia para la construcción de Viviendas de Promoción Pública.**

Por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se ha seguido expediente para la aceptación de la cesión gratuita de una parcela de terreno de 1.308'75 m<sup>2</sup>., hecha por el Ayuntamiento de Santomera y destinado a la construcción de Viviendas de Promoción Pública.

El artículo 8.1 de la Ley 5/85, de 31 de julio de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Murcia, dispone que toda adquisición de bienes y derechos a título lucrativo deberá realizarse mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de enero de 1991.

**DISPONGO :****Artículo primero.**

Aceptar la cesión gratuita hecha por el Ayuntamiento de Santomera, por acuerdo del Pleno de la Corporación de 17 de mayo de 1990, de una parcela de terreno de 1.308'75 m<sup>2</sup>., cuya descripción es la siguiente: «Urbana. Solar sito en la villa de Santomera, destinado a la construcción de Viviendas de Promoción Pública, rodeado por las calles AB, BG, AZ y Prolongación de la calle Calvario. Tiene una superficie de mil trescientos ocho metros y setenta y cinco decímetros cuadrados. Linda: Norte, Este y Sur, con resto de finca de donde se segrega, destinada a los viales AB, BG, y AZ, respectivamente y Oeste, prolongación de la calle Calvario. Se segrega de la 392, al folio 52 del libro 4 de Santomera, inscripción 1.ª. Sin cargas. Sin arrendar».

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Murcia, libro 44 de Santomera, folio 8, finca número 4.078, inscripción 1.ª.

**Artículo segundo.**

La citada parcela se destina a la construcción de Viviendas de Promoción Pública.

**Artículo tercero.**

Dicha parcela se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente a nombre de la Comunidad Autónoma de Murcia.

**Artículo cuarto.**

Se faculta al titular de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda para la formalización en documento público de la cesión.

Dado en Murcia, a 24 de enero de 1991.—El Presidente, Carlos Collado Mena.—El Consejero de Hacienda, Antonio Conesa Parra.